

# 3256

P 1/6825 ✓  
SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Abril 20/42

Proy. de ley que hace extensivo a los  
empleados del Distrito de Santo Do-  
mingo el sistema de prestaciones  
y compras de sueldos hecha por  
los Bancos del país a los emplea-  
dos públicos y funcionarios y pensionados

6 Piezas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
20 de abril de 1942.

Núm. 3958

Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de ese honorable cuerpo, un proyecto de ley mediante el cual el sistema de préstamos bancarios a los funcionarios, empleados y pensionados del Estado, se hace extensivo al Distrito de Santo Domingo.

La aplicación de la Ley No.703, del 20 de marzo pasado, ha producido excelentes resultados, permitiendo la expansión del crédito, a moderado tipo de descuento, y es de esperarse, lógicamente, que al extenderse el mismo procedimiento de crédito en favor de los empleados del Distrito de Santo Domingo, los resultados serán igualmente satisfactorios.

Dios, Patria y Libertad.

M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente de la República

81/6825

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA *de Cuba*  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

No. \_\_\_\_\_

Art. 1.- Los Bancos establecidos en el país que estén autorizados para hacer compras de sueldos de los funcionarios, empleados y pensionados del Estado, con la garantía prevista en la Ley No.703, del 20 de marzo de 1942, podrán también hacer compras de sueldos de los funcionarios y empleados del Distrito de Santo Domingo, dentro de las condiciones y mediante las formalidades y procedimientos previstos por las disposiciones de la Ley No.703, ya mencionada.

*Comis. Administrativa del*  
Art. 2.- El Distrito de Santo Domingo, para hacer uso de las disposiciones de esta ley, estará obligado a establecer y mantener un Fondo de Eventualidad por compra de sueldos, que será llevado por el Banco prestamista en una cuenta especial. Dicho Fondo de Eventualidad estará a disposición del Tesorero del Distrito de Santo Domingo, para hacer efectiva la garantía en los casos necesarios. No se podrá disponer del Fondo de Eventualidad así establecido y mantenido para ningún otro fin que no sea el de cumplir las previsiones de la Ley No.703, ampliada por la presente ley.

Art. 3.- Todas las atribuciones que la Ley No.703 confiere al Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, estarán a cargo del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo.

Art. 4.- Las disposiciones del Párrafo II del artículo 3 de la Ley No.703 se aplicarán al caso de que un funcionario o empleado del *Comis. Administrativa del* Distrito de Santo Domingo pase a ser funcionario o empleado del Estado o de alguna división política; en este ca-

so, el funcionario o empleado será deudor del Tesoro del Distrito por la suma que el Fondo de Eventualidad hubiere pagado.

Art. 5.- El Poder Ejecutivo de la República, por medio de decretos, podrá hacer extensivas las disposiciones de esta ley, con los acomodamientos de lugar, que se indicarán en el mismo decreto, a las Comunes que crea pertinente, teniendo en cuenta su solvencia económica y la importancia de sus Presupuestos.

Dada, etc., etc., .....

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
Abril 22-42.-


Excelentísimo Dr.  
Manuel de J. Troncoso de la Concha  
Honorable Presidente de la República  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a Ud. recibo de su mensaje #3958 de fecha 20 de abril de 1942, anexo al cual remitió para los fines constitucionales, el proyecto de ley mediante el cual el sistema de préstamos a los funcionarios, empleados y pensionados del Estado, se hace extensivo al Distrito de Santo Domingo.

Pláceme comunicarle que el Honorable Senado de la República en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto de ley y lo remitió a la Honorable Cámara de Diputados.

Saluda a Ud. con la mayor consideración y respeto,

  
LIC. PORFIRIO HERRERA  
PRESIDENTE DEL SENADO.-

P/6826

FAM/.


Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
Abril 22-48.-

04905  
Señor  
Presidente de la Honorable Cámara de Diputados,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Honorable Senado de la República tengo a bien remitir a Ud. para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley mediante el cual el sistema de préstamos bancarios a los funcionarios, empleados y pensionados del Estado, se hace extensivo al Distrito de Santo Domingo.

Saluda a Ud. muy atentamente,

  
LIC. PORFIRIO HERRERA  
PRESIDENTE DEL SENADO.-

FAM/.

26/6/54



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1.-Los Bancos establecidos en el país que estén autorizados para hacer compras de sueldos de los funcionarios, empleados y pensionados del Estado, con la garantía prevista en la Ley No.703, del 20 de marzo de 1942, podrán también hacer compras de sueldos de los funcionarios y empleados del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, dentro de las condiciones y mediante las formalidades y procedimientos previstos por las disposiciones de la Ley No.703, ya mencionada.

Art.2.-El Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, para hacer uso de las disposiciones de esta ley, estará obligado a establecer y mantener un Fondo de Eventualidad para compra de sueldos, que será llevado por el Banco prestamista en una cuenta especial. Dicho Fondo de Eventualidad estará a disposición del Tesorero del Distrito de Santo Domingo, para hacer efectiva la garantía en los casos necesarios. No se podrá disponer del Fondo de Eventualidad así establecido y mantenido para ningún otro fin que no sea el de cumplir las previsiones de la Ley No.703, ampliada por la presente ley.

Art.3.-Todas las atribuciones que la Ley No.703 confiere al Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, estarán a cargo del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo.

Art.4.-Las disposiciones del Párrafo II del artículo 3 de la Ley No.703 se aplicarán al caso de que un funcionario o empleado del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo pase a ser funcionario o empleado del Estado o de alguna división política; en este caso, el funcionario o empleado será deudor del Tesoro del Distrito por la suma que el Fondo de Eventuali-

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

13: LEGISLATURA *Quinto de 1942*

REGISTRADA AL No *290*

en el tomo ..... del libro letra.....

No ..... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

y consta de *dos*

hojas escritas en máquina é razón de dos

espacios interlineares

Ciudad *Trujillo, D. R.* ..... 19 *42*

*Agustín*  
Jefe de las Oficinas del Senado.



CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley mediante el cual el sistema de préstamos bancarios a los funcionarios, empleados y pensionados del Estado, se hace extensivo al D. de S. D.-

PAG. No. 2.

dad hubiere pagado.

Art.5.-El Poder Ejecutivo de la República, por medio de decretos, podrá hacer extensivas las disposiciones de esta ley, con los acomodamientos de lugar, que se indicarán en el mismo decreto, a las Comunes que crea pertinente, teniendo en cuenta su solvencia económica y la importancia de sus Presupuestos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99 de la Independencia, 79 de la Restauración y 12 de la Era de Trujillo.

FAM/.

SECRETARIOS

*Enrico Talló*

PRESIDENTE

*J. J. J.*

*Manuel...*

AGUAYTO

*[Faint handwritten text, possibly a signature or title]*

13<sup>o</sup> LEGISLATURA Desde 1923

REGISTRADA AL No. 696

en el folio ..... del libro letra.....

No ..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de 110

hojas escritas en máquina a razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, República Dominicana, 1923

*[Handwritten signature]*

Jefe de las Oficinas de ..... 1923.





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

104

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
5 de junio de 1942.

Señor  
Presidente del Hon. Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo el gusto de acusarle recibo de su atento oficio Núm. 1906, fechado en 22 de abril último, remitido del proyecto de ley mediante el cual el sistema de préstamos bancarios a los funcionarios, empleados y pensionados del Estado, se hace extensivo al Distrito de Santo Domingo; y me place participar a usted que dicho proyecto de ley ha sido aprobado por la Cámara que me honro en presidir y remitido al Poder Ejecutivo, oportunamente, para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

M. A. Peña Batlle,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

mam/jg

21/6842